"Abogados al servicio de Abogados"

CRIS 2008 165-110 EuropeAid/126412/C/ACT/Multi

MANUAL DIDÁCTICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN DIRIGIDO A ABOGADOS

FICHA N° 3: EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tras la Segunda Guerra Mundial se tomó conciencia de que la vulneración de los Derechos Humanos (DD. HH.) constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. De este modo, la Carta de la ONU se refiere en varios momentos a los DD. HH. en su preámbulo y en los artículos 1 y 55.
El sistema de protección de los DD. HH. de Naciones Unidas es mucho más complejo que los sistemas europeo, interamericano o africano, en gran medida debido a la enorme heterogeneidad de Estados Miembros. Existe, sin embargo, una base común a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de 1948 y los Pactos internacionales.

➢ *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*

La DUDH de 1948 consagra al mismo tiempo derechos civiles y políticos tradicionales y derechos económicos y sociales. Esta declaración no constituye un tratado internacional, en cuyo caso sería una fuente de obligaciones. Sin embargo, su alcance jurídico no es diferente al de otras resoluciones en las que se declaran principios adoptados por la Asamblea General. Dado que sus principios son incorporados por diversos órdenes jurídicos, la DUDH tiene, cuanto menos, valor jurídico consuetudinario.

➢ *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

El PIDCP garantiza el derecho a la vida (artículo 6), a la libertad y a la seguridad (art. 9.1) y al respeto a la vida privada (art. 17). Prohíbe la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante (art. 7). Asimismo, reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18), el derecho de reunión pacífica (art. 21), de asociación, incluso el derecho a fundar sindicatos (art. 22) y el derecho a circular libremente (art. 12). Por último, proclama los derechos culturales de las minorías (art. 27).

- **El Comité de Derechos Humanos**

El Comité de Derechos Humanos es un órgano compuesto por expertos independientes que vela por la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte de los Estados Partes.

Este proyecto está respaldado por la Unión Europea. El contenido del documento es responsabilidad exclusiva de los socios del proyecto y no refleja de ninguna manera la posición de la Unión Europea.

Todos los Estados Partes tienen la obligación de presentar con regularidad informes sobre la aplicación de los derechos recogidos en el Pacto. El Comité examina cada informe y transmite sus inquietudes y sus recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

Asimismo, en virtud del artículo 41 del Pacto, el Comité podrá examinar comunicaciones entre Estados Partes. Los gobiernos solo se someterán a este procedimiento si han aceptado la competencia del Comité en una delcaración específica. La competencia del Comité se extiende igualmente al segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, en el caso de aquellos Estados que suscribieron dicho protocolo.

- **El primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El primer Protocolo Facultativo del Pacto otorga al Comité competencia para examinar las comunicaciones de los particulares en relación con supuestas violaciones del Pacto por los Estados Partes en el Protocolo. El Comité estudia las comunicaciones procedentes de particulares a puerta cerrada.

- **Procedimiento**

  - *¿Qué requisitos se han de dar para que se admita a trámite una comunicación?*

La comunicación no podrá ser anónima, sino que deberá provenir de un particular que se encuentre bajo la jurisdicción de algún Estado Parte firmante del Protocolo. Por lo general, estas serán presentadas por particulares que sostengan ser víctimas de una violación de los derechos que les otorga el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Sin embargo, el Comité podrá consentir examinar una comunicación presentada por otra persona, la cual deberá justificar la facultad para actuar en nombre de la víctima. Ningún tercero que no tenga un vínculo claro con la víctima podrá presentar comunicación alguna. Obviamente, la demanda deberá atenerse a lo dispuesto por el Pacto. No será admitida a trámite si la misma cuestión ya está siendo estudiada por otra instancia internacional de investigación o de resolución. Por último, todos los recursos de la jurisdicción interna han de ser agotados.

Antes de decidir incluso si se admite a trámite la comunicación, el Comité podrá pedir a la presunta víctima o al Estado Parte contra el que se haya presentado la demanda, datos u observaciones complementarias, estableciendo un plazo para tal fin. Si en esta fase del procedimiento el Estado tiene algo que declarar, el denunciante recibe una copia para que formule las observaciones correspondientes. Si una comunicación es devuelta al autor de la misma para que facilite más información y posteriormente dicha comunicación es considerada inadmisible, no se transmitirá documento alguno al Estado en cuestión.

  - *¿Qué ocurre una vez que la comunicación ha sido admitida a trámite?*

Una vez declarada admisible la comunicación, el Comité pide al Estado interesado que se explique y que indique si ha tomado medidas para resolver la situación. El Estado Parte tiene un plazo de seis meses para responder. A continuación el autor de la denuncia tiene la posibilidad de formular observaciones a la respuesta del Estado, tras lo cual el Comité emite su dictamen y lo envía al Estado interesado y al autor de la demanda.

A lo largo de todo el procedimiento el Comité pone en pie de igualdad a los denunciantes particulares y a los Estados denunciados. Cada uno de ellos tiene la oportunidad de responder a los argumentos del otro. Las decisiones o dictámenes del Comité siempre se hacen públicos.

Las comunicaciones serán declaradas admisibles a trámite o no en un plazo de entre seis y doce meses. Los dictámenes del Comité se harán públicos un año o dos más tarde. El examen de una demanda puede llevar entre dos y tres años.

Cuando las personas que denuncien ser víctimas de violaciones de los Derechos Humanos necesiten protección, el Comité podrá dar su opinión provisional a los Estados interesados sin perjuicio del fundamento de las denuncias. Por ejemplo, se han dado casos en que el Comité ha solicitado que suspenda la ejecución de una sentencia de muerte mientras había una comunicación en curso.

- ***El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales***

El PIDESC recoge, entre otros, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación (art.1) y a disponer de sus recursos naturales (art. 25); el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (arts. 6 y 7); el derecho a sindicarse y a hacer huelga (art. 8); a gozar de seguridad social (art. 9); a la protección de la familia (especialmente de las madres y de los niños) (art. 10); a un nivel de vida adecuado (incluso alimentación, vestido y vivienda) (art. 11); al disfrute del más alto nivel posible de sanidad (art. 12); a la educación (art. 13) y a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico (art. 15).

Con respecto a estos derechos, los Estados Partes tienen tres niveles de obligación jurídica, a saber:

- La observancia, esto es, que el Estado no ponga trabas al ejercicio del derecho en cuestión.

- La protección, esto es, que el Estado evite que terceros actúen en perjuicio de aquellos.

- El cumplimiento, esto es, que el Estado tome todas las medidas posibles para garantizar a todos los individuos el ejercicio del derecho en cuestión.

Como es obvio, el PIDESC no pide lo imposible a los países más desfavorecidos. Cada uno de los Estados Partes se compromete "hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos", para lo cual contarán con "la asistencia y la cooperación internacionales" (art. 2).

Se considerará que los Estados Partes incumplen sus obligaciones en los casos en que no actúen con "el máximo de recursos disponibles" y en que no respeten el principio de no discriminación frente al ejercicio de derechos.

- **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas**

En 1985, el Consejo Económico y Social decidió crear el "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", encargado de supervisar la aplicación del Pacto por los Estados Partes. Los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son elegidos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), del cual dependen (no de los Estados Partes).
Dicho Comité tiene por objeto redactar documentos que interpreten y aclaren las disposiciones del Pacto, llamados "observaciones generales", los cuales se destinan a ayudar a los Estados al cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, ha de examinar los informes periódicos de los Estados Parte. Tras el examen, el Comité puede formular recomendaciones en sus conclusiones o, llegado el caso, estimar que se hayan producido violaciones del Pacto.

- **El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 2008 y se abrió a la firma de los Estados el 24 de septiembre de 2009. Para su entrada en vigor son necesarias 10 ratificaciones.
En relación a los procedimientos de comunicación que establecen los otros órganos de tratados de las Naciones Unidas, el presente proyecto de protocolo facultativo introduce cierto número de elementos novedosos, como el criterio de admisibilidad, que establece que toda comunicación deberá ser realizada en el año siguiente al agotamiento de los recursos internos. En el artículo 4 establece que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podrá negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que dicha comunicación plantea una cuestión grave

de importancia general. Asimismo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amistosa del conflicto.

- ***Los demás instrumentos convencionales***

Desde un principio, algunos instrumentos prevén, en base a declaraciones facultativas, la posibilidad de realizar comunicaciones individuales, siendo en la práctica un mecanismo poco empleado.
Cabe mencionar el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o el artículo 22 de la Convención de la ONU contra la Tortura de 1984, la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad o la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias.

Desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, cada año tiene lugar una reunión de los presidentes de los comités convencionales. Esta permite reforzar las relaciones a través del considerable esfuerzo por armonizar los métodos de trabajo, aunque cada sistema siga presentando sus particularidades.

- ***El sistema institucional***

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) remite recomendaciones a la Asamblea General en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos. Con el fin de ayudar a esta última en sus funciones, el Consejo creó la Comisión de Derechos Humanos (1946-2006), la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. El 15 de marzo de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que permitía la creación de un Consejo de Derechos Humanos y la supresión de la Comisión de Derechos Humanos.

El Alto Comisionado de Derechos Humanos. Fue creado en 1997. Su finalidad es promover y proteger tanto el ejercicio como la aplicación para todas las personas de todos los derechos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos (véase resolución 48/141 de la Asamblea General). Por tanto, la vocación de este organismo es prevenir las violaciones y garantizar el respeto de todos los Derechos Humanos, promover la cooperación internacional e integrar los Derechos Humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas.

Fuentes:
- Gérard COHEN-JONATHAN, *La protection internationale des droits de l'Homme,* coll. Documents d'études- Droits international public. La Documentation Française, 2007.
- Documento disponible en la web: http://www.un-ngls.org/IMG/pdf/Des_cles_pour_agir.pdf
- Procedimientos de comunicaciones /quejas en el sistema de las Naciones Unidas: http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/complaints.htm

Última actualización: 1 de octubre de 2010